B O P
Ciudad Real

Número 102

viernes, 27 de mayo de 2022

http://bop.sede.dipucr.es

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

INTERVENCIÓN
Aprobación definitiva del expediente nº 19/4MC de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, dentro del presupuesto para 2022.....3974

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN
Convocatoria de subvenciones para favorecer la formación y especialización práctica y profesional de personas recién tituladas y/o estudiantes matriculados en el último año de Grado Universitario y otros.....3975
Convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto con el fin de garantizar y apoyar el acceso a la educación del alumnado al 2º ciclo de educación infantil. Curso 2022/2023.....3979
ALMADÉN
Exposición al público de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019.....3981
Exposición al público de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2020.....3982
ALMURADIEL
Exposición al público de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2021.....3983
ANCHURAS
Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....3984
ARENALES DE SAN GREGORIO
Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....3985
CAMPO DE CRIPTANA
Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....3986
Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2022.....3988
Convocatoria de ayudas al estudio para alumnos del Instituto Isabel Perillán y Quirós matriculados en 2º de Bachillerato.....3989
CAÑADA DE CALATRAVA
Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.....3990

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 1 de 78

CIUDAD REAL
Delegación en la Junta de Gobierno Local de atribución competencial en lo que se refiere a la aceptación de los caminos del Vicario procedentes de concentración parcelaria.....4000
Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....4001
CÓZAR
Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....4004
E.A.T.I.M. CINCO CASAS
Bases que han de regir la convocatoria para proveer una plaza de Arquitecto con carácter interino mediante el sistema de concurso oposición.....4005
LA SOLANA
Solicitud de licencia de apertura y funcionamiento para el ejercicio de actividad consistente en supermercado con aparcamiento, en calle General Espartero, 4 y 15 y otras.....4006
Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....4007
LLANOS DEL CAUDILLO
Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....4009
LUCIANA
Aprobación inicial del Reglamento regulador de los huertos urbanos, sociales, lúdicos y ecológicos.....4010
MANZANARES
Oferta de Empleo Público extraordinaria 2022.....4011
MONTIEL
Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....4014
PIEDRABUENA
Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.....4015
PUEBLA DE DON RODRIGO
Aprobación definitiva de modificación del art. 2 y 5 de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público.....4026
PUERTOLLANO - PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES
Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....4027
TOMELLOSO
Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....4028
Notificación por comparecencia de providencia de apremio. Concepto: Plusvalía 7/2021. 4032
Notificación por comparecencia de providencia de apremio. Concepto: Reexpedición IVTM 2/2021.....4033
Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 12/2022, en la modalidad de suplemento de crédito.....4034
TORRENUEVA
Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal.....4035
VILLANUEVA DE LA FUENTE
Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....4036
VILLARRUBIA DE LOS OJOS
Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....4038

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 2 de 78

VILLARTA DE SAN JUAN
Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.....4041
Aprobación definitiva de expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.....4043

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS COMSERMANCHA - PATRONATO DE INTEGRACIÓN SOCIAL MEDIOAMBIENTAL
ALCÁZAR DE SAN JUAN
Oferta de Empleo Público ordinaria y extraordinaria para la estabilización de empleo temporal.....4044
MANCOMUNIDAD SERVICIOS COMSERMANCHA - ALCÁZAR DE SAN JUAN
Oferta de Empleo Público ordinaria y extraordinaria para la estabilización de empleo temporal.....4046

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

ALBACETE - SALA DE GOBIERNO
Nombramiento de Juez de Paz titular de Arroba de los Montes.....4048

B O P Ciudad Real
http://www.bop.sede.dipucr.es
http://www.dipucr.es
e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real
Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958
Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 3 de 78

administración local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Aprobado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2022, el expediente nº 19/4MC de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, dentro del presupuesto de la corporación para 2022, y expuesto al público por plazo reglamentario, sin que se hayan presentado reclamaciones, se publica resumido a nivel de capítulos.

Presupuesto de ingresos

Capítulo	*Descripción*	*Consignación Inicial*	*Consignación Definitiva*
1	Impuestos directos	6.521.391,49	6.521.391,49
2	Impuestos indirectos	6.765.560.00	6,765,560.00
3	Tasas y otros ingresos	5.732.750,00	5.732.750,.00
4	Transferencias corrientes	107.916.198,51	118.567.340,93
5	Ingresos patrimoniales	64.100.00	64.100.00
6	Enajenación Inversiones	0,00	0,00
7	Transferencias de capital	4,200,000.00	29.900.464,93
8	Activos financieros	10.000.000.00	81.883.035,89
9	Pasivos financieros	0,00	0,00

Presupuesto de gastos

Capítulo	*Descripción*	*Consignación Inicial*	*Consignación Definitiva*
1	Gastos de personal	31.000.000,00	31.426.684,73
2	Gastos de bienes corrientes y de servicios	18.700.501,00	28.896.950,05
3	Gastos financieros	115.000,00	115.000,00
4	Transferencias corrientes	43.527.990,00	61.921.505,51
5	Fondo de contingencia e imprevistos	22.907,00	22.907,00
6	Inversiones	14.952.000,00	73.284.456,17
7	Transferencias de capital	22.881.602,00	43.767.139,78
8	Activos financieros	10.000.000,00	10.000.000,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00

Conforme a lo establecido en el artículo 171.1) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de este expediente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Ciudad Real, a 25 de mayo de 2022.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

Anuncio número 1571

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 4 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

BDNS (Identif.): 629386.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/629386).

Primera: Objeto.

El objeto de la convocatoria es favorecer la formación y especialización práctica y profesional de personas recién tituladas y/o estudiantes que se encuentren matriculados en el último año de Grado Universitario, o hayan terminado un Ciclo Formativo de Grado Superior, o estén realizando su primer Máster reglado, dotando de una beca económica y proporcionando prácticas a estudiantes de enseñanzas superiores de la localidad, que sirva como experiencia técnica, dentro de cada uno de los ámbitos profesionales.

Segunda: Número y cuantía de las becas.

El número de Becas a conceder son diecisiete (17), con una cuantía de 700,00 €, doce (12) para departamentos del Ayuntamiento y cinco (5) para empresas, (de la que se deducirá la retención por IRPF que legalmente corresponda), que se abonarán una vez finalizadas y justificadas.

Todas ellas cuentan con un Plan de Formación obligatorio.

Tercera: Descripción de las becas.

Prácticas de 240 horas para la realización de becas de investigación en los distintos servicios municipales del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan o Empresas del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan. El trabajo de la beca no podrá ser utilizado para justificar un trabajo fin de carrera o proyecto. -

Cuarta: Población beneficiaria y requisitos mínimos.

Podrán optar a las ayudas las personas que cumplan los siguientes requisitos:

Empadronamiento en Alcázar de San Juan, el solicitante o sus ascendientes (padre y madre o tutores legales), con una antigüedad mínima de un año.

Ser menor o igual de 30 años.

- Estudiantes de último curso de grado universitario (todas las asignaturas restantes) u obtenido el título durante el curso académico anterior.

Estudiantes que hayan terminado un ciclo de grado superior.

Estar cursando su primer máster homologado.

Quinta: Créditos presupuestarios.

Las Becas de la presente convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 23101/4801 del presupuesto de este Ayuntamiento.

Sexta: Concurrencia competitiva.

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento selectivo único.

Séptima: Solicitudes y documentación.

La documentación a presentar para la solicitud de las Becas será la siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 5 de 78

Solicitud (Anexo I).

D.N.I.

Certificado académico personal expedido y sellado por la Secretaría de la Universidad.

Título del Ciclo de Grado Superior.

Certificado de discapacidad superior al 33%.

Octava: Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes para la obtención de las Becas objeto de esta convocatoria, se presentarán junto con la documentación indicada, en el plazo de 20 días naturales a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Alcázar de S. Juan, dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, o en cualquiera de los registros y oficinas señalados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP). O a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan

Novena: Plazo de resolución y notificación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión de Valoración publicará en el Tablón de edictos del Ayuntamiento, página web municipal y blog de Juventud, la lista provisional de beneficiarios de las ayudas, concediéndose un plazo de tres días naturales, para formular alegaciones o reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo y resueltas, en su caso, las alegaciones, la Comisión de Valoración publicará en la forma antes indicada, la lista definitiva de beneficiarios de las Becas. En el anuncio de adjudicación se indicará D.N.I. de las personas seleccionadas y suplentes, indicando su puntuación y la fecha y lugar para la firma de aceptación de la beca, aportand copia de matrícula, copia del plan de estudios, copia de titulación y nº de afiliación a la Seguridad Social.

Décima: Subsanación de defectos.

La comprobación de la solicitud, requisitos y documentación aportada según Base 7ª competerá al órgano instructor – Jefa de Servicio de Servicios Sociales -, que podrá requerir la subsanación de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones.

A quienes no aportaran la documentación requerida o no subsanaran los defectos después de requeridos, en el plazo máximo e improrrogable de tres días se les tendrá por desistidos de su solicitud.

Decimoprimera: Criterios de valoración de las solicitudes.

Mediante auto - baremación teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Expediente académico: La nota media del expediente se valorará siguiendo una serie de parámetros.

- Certificado de discapacidad.

- Empadronamiento.

- Ser beneficiario/a por primera vez.

Decimosegunda: Comisión de valoración.

La Comisión de Valoración será la Comisión Informativa de Bienestar Social y Educación de este Ayuntamiento.

La Comisión de Valoración procederá a la selección y realizará la propuesta de adjudicación.

Decimotercera: Resolución y notificación.

La resolución de la presente convocatoria de ayudas corresponderá a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, previa fiscalización de la Intervención de Fondos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 6 de 78

La notificación de la Resolución se realizará a cada uno de los beneficiarios de las ayudas, en la forma establecida en la LPACAP, sin perjuicio de la publicación en el Tablón de Edictos, Página Web municipal y Blog de Juventud.

Decimocuarta: Obligaciones de los beneficiarios/as.

1. La aceptación de la beca mediante la firma de la Ficha de Aceptación compromete a cumplir las condiciones de las presentes bases.

2. La renuncia de la beca se hará mediante la firma de la Ficha de Renuncia.

3. La dedicación a la beca será prioritaria con un mínimo de 240 horas presenciales e incompatibles con el desarrollo de otras actividades dentro del mismo horario.

4. Participarán en las acciones de formación diseñadas en el Plan de Formación y se comprometen a asumir las normas de funcionamiento de la entidad receptora sin exceder la jornada establecida en la misma.

5. Al finalizar la beca presentará un informe sobre el desarrollo del Plan de Trabajo.

Decimoquinta: Ausencia de relación laboral.

Dado el carácter formativo de estas becas, su realización no establece relación laboral ni contractual alguna entre las personas beneficiarias de las becas y el Ayuntamiento, entidad o empresa en la que se lleven a cabo; ni implica por parte de éstas ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de las mismas a la plantilla.

Asimismo, la entidad receptora, no podrá cubrir –ni siquiera con carácter eventual o interino-, ningún puesto de trabajo con los/as becarios/as durante el periodo de disfrute de la beca.

Decimosexta: Inclusión en el régimen general de la seguridad social

El Ayuntamiento de Alcázar de San Juan formalizará la inclusión de las personas beneficiarias de las becas en el Régimen General de la Seguridad Social, tal y como determina el Real Decreto 1493/2011 de 24 de octubre.

Decimoséptima: Pérdida de la beca.

Serán causas de pérdida de la Beca:

Omitir alguno de los datos fundamentales que se soliciten.

Disfrutar simultáneamente de cualquier otra beca o ayuda con los mismos fines.

No firmar la Ficha de Aceptación en el día convocado para ello.

No asistir al Centro de Trabajo de la entidad receptora durante el tiempo mínimo establecido necesario para realizar el Plan de Trabajo.

Alterar, dañar o perjudicar deliberadamente el normal funcionamiento de la entidad receptora.

No respetar las normas de confidencialidad debidas.

No cumplir con el trabajo acordado con el /la tutor/a.

No entregar al finalizar de su beca la memoria de trabajo o estudio realizado

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las Becas en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones será causa de pérdida total del derecho y de reintegro, en su caso.

Decimoctava: Certificación.

Una vez finalizada la beca, el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan expedirá el Certificado de Beca, especificando el período y la entidad donde se ha desarrollado la beca así como el proyecto desarrollado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 7 de 78

Decimonovena: Acceso a la información y propiedad de los trabajos.

Se deberá contar con la autorización expresa de la persona responsable de la tutoría cuando deba utilizar información o documentación propiedad de ésta, ya sea en original o copia.

La becaria/o deberá guardar el debido sigilo en relación con los asuntos que conozca en el desarrollo de su trabajo.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de propiedad intelectual e industrial sobre los trabajos, estudios y resultados generados dentro de la Beca.

Vigésima: Pago.

El pago de la Beca se realizará una vez finalizado el trabajo.

La persona beneficiaria de beca aportará previamente en la Tesorería Municipal la oportuna Ficha de Terceros.

Vigesimoprimera: Infracciones y sanciones.

Las personas perceptoras de Becas con cargo a esta convocatoria, se someten al régimen de infracciones y sanciones tipificadas en el Título IV de la Ley General de Subvenciones. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación de reintegro.

Vigesimosegunda: Protección de datos.

Los datos facilitados por las personas solicitantes pasarán a formar parte de un fichero propiedad del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan con el objetivo de gestionar y resolver la concesión de la Beca, de conformidad con lo expuesto en esta convocatoria.

Vigesimotercera: Aclaraciones e interpretación.

La Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social y Educación resolverá todas las dudas e incidencias que puedan surgir en el desarrollo de las presentes Bases.

Vigesimocuarta: Anexos.

Se podrá descargar la solicitud y relación de proyectos en la página web del ayuntamiento. www.alcazardesanjuan.es

Asimismo, se podrá solicitar información adicional en:

Correo: becasalcazarjoven@aytoalcazar.es.

Centro de Información Juvenil Covadonga: 926546515 / 646127036.

Vigesimoquinta: Normativa supletoria.

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento y demás normativa complementaria.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/629386.

Anuncio número 1572

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 8 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALCÁZAR DE SAN JUAN

BDNS (Identif.): 629336.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/629336).

OBJETO.

El objeto de esta convocatoria es regular ayudas para la adquisición de libros de texto con el fin de garantizar y apoyar el acceso a la educación del alumnado al 2º ciclo de educación infantil.

BENEFICIARIOS/AS.

Unidades familiares con menores a cargo matriculados en el 2º ciclo de Educación Infantil.

Se entiende por unidad familiar la formada por más de una persona cuyos miembros, además de convivir en el mismo domicilio, estén unidos por relación conyugal o análoga, adoptiva o de consanguinidad hasta segundo grado y afinidad en primer grado o tutela.

OBJETO.

El objeto de esta convocatoria es regular ayudas para la adquisición de libros de texto con el fin de garantizar y apoyar el acceso a la educación del alumnado al 2º ciclo de educación infantil.

BENEFICIARIOS/AS.

Unidades familiares con menores a cargo matriculados en el 2º ciclo de Educación Infantil.

Se entiende por unidad familiar la formada por más de una persona cuyos miembros, además de convivir en el mismo domicilio, estén unidos por relación conyugal o análoga, adoptiva o de consanguinidad hasta segundo grado y afinidad en primer grado o tutela.

REQUISITOS GENERALES DE LOS SOLICITANTES.

Los requisitos generales para ser solicitante de las ayudas son:

1. Ser mayor de edad.
2. Estar empadronado en el municipio de Alcázar de San Juan con una antigüedad mínima de 1 año.
3. Carecer de ingresos o rentas suficientes.
4. No poseer otras propiedades inmobiliarias que las del domicilio habitual.
5. No ser propietario de bienes muebles cuya enajenación material fuera suficiente para satisfacer las necesidades básicas de la unidad de convivencia.
6. Con carácter excepcional, podrán ser beneficiarias de estas ayudas aquellas mujeres que constituyendo o no unidades familiares se encuentren en situación de grave necesidad y que, aun no cumpliendo los requisitos aquí exigidos, sean víctimas de violencia de género y este hecho pueda ser acreditado.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

Solicitud ayudas de libros cumplimentada.

Fotocopia del DNI de los miembros de la unidad familiar que lo posean y, en el supuesto de extranjeros, tarjeta de residente, de asilo o refugio, o cualquier otro documento que permita su estancia legal en el país.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 9 de 78

Fotocopia del Libro de familia.

Acreditación de los ingresos económicos de todos los miembros en edad laboral de la unidad familiar.

En caso de separación y/o divorcio presentación de la documentación correspondiente que justifique esta situación.

Documento del centro escolar indicando libros de texto necesarios.

Presupuesto del coste de los libros necesarios.

CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS.

Las ayudas se imputarán a la aplicación presupuestaria 326.48000 del presupuesto de este Ayuntamiento para el presente ejercicio económico, siendo 6.800,00 euros la cuantía máxima total de las ayudas a conceder.

CUANTÍA Y BAREMO DE LAS AYUDAS.

En relación con los ingresos netos mensuales del solicitante y/o unidad familiar la cuantía a recibir en concepto de ayuda económica se hará de acuerdo a un determinado baremo.

Las unidades familiares beneficiarias pueden recibir ayudas del 100%, 75%, 50% y 25% respecto del presupuesto total del coste de los libros de texto presentado. A las familias se les proporcionara los libros de texto correspondientes al % concedido.

PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes se presentarán del 6 de junio al 1 de julio de 2022 a través de la sede electrónica o en la oficina de la Concejalía de Educación situadas en C/ Doctor Bonardell, nº 1- 1º planta, con cita previa.

La cita previa se solicita llamando al 926545140, al teléfono móvil 620870140 o a través de la página web del Ayuntamiento/sede electrónica/ cita previa.

RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

La instrucción de las presentes ayudas corresponde a la Concejalía de Educación quien redactará Propuesta de Resolución para su aprobación que corresponderá a la Alcaldía-Presidencia, previa fiscalización de la Intervención de Fondos.

El plazo máximo para la resolución y notificación será de TRES meses desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin haber recibido notificación de la resolución, deberá entenderse desestimada la solicitud de ayuda presentada por silencio administrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común.

PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos facilitados por las personas solicitantes pasarán a formar parte de un fichero propiedad del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan con el objetivo de gestionar y resolver la concesión de la ayuda, de conformidad con lo expuesto en esta convocatoria.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/629336

Anuncio número 1573

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 10 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMADÉN

ANUNCIO

Expediente 659/2022.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019 por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: [http://almaden.sedelectronica.es].

En Almadén.- La Alcaldesa, María del carmen Montes Pizarro.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 1574

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 11 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMADÉN

ANUNCIO

Expediente 980/2022.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2020 por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://almaden.sedelectronica.es].

En Almadén, la Alcaldesa, María del carmen Montes Pizarro.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 1575

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 12 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMURADIEL

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 1576

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 13 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

ANCHURAS

ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 25 de mayo de 2022 se ha aprobado la siguiente Oferta de Empleo Público, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

PLAZA	*N.º VACANTES*	*SISTEMA ACCESO*	*SISTEMA SELECTIVO*	*JORNADA*
Auxiliar Administrativo	1	Turno libre	Concurso	Completa
Auxiliar Biblioteca	1	Turno libre	Concurso	Parcial
Auxiliar Ayuda a Domicilio	2	Turno libre	Concurso	Parcial
Limpiador/a	2	Turno libre	Concurso	Parcial

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse, alternativamente, recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitarse cualquier otro recurso que se considere pertinente.

En Anchuras, a 26 de mayo de 2022.- El Alcalde, Santiago Martín Campos.

Anuncio número 1577

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 14 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARENALES DE SAN GREGORIO

Oferta Empleo Público estabilización personal temporal.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 25/05/2022 se ha aprobado la siguiente oferta de empleo público , para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

Personal laboral: 3.

CATEGORIA	*N.º VACANTES*	*DENOMINACIÓN*	*JORNADA*	*FORMA ACCESO*
Bibliotecario/a	1	Bibliotecario/a	Tiempo parcial	Concurso
Peón	1	Operario/a de servicios múltiples	Jornada Completa	Concurso
Trabajador/a Social	1	Trabajador/a Social	Tiempo Parcial	Concurso

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

En Arenales de San Gregorio a 26 de mayo de 2022.- El Alcalde, Iván Olmedo Pérez.

Anuncio número 1578

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 15 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento nº 2022/576, de 25 de mayo de 2022, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público Extraordinaria correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el ejercicio 2022:

Personal laboral:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	*DENOMINACIÓN*	*Nº DE VACANTES*	*FORMA DE ACCESO*
A2	Fisioterapeuta	2	Concurso
A2	Terapeuta Ocupacional	1	Concurso
A2	Psicólogo/a	1	Concurso
A2	Asesor/a Jurídico/a	1	Concurso
A2	Orientador/a Laboral	1	Concurso
A2	Dinamizador/a Social	1	Concurso
A2	Asistente Social	1	Concurso
A2	Director/a Escuela Infantil	1	Concurso
A2	Coordinador/a-Profesor/a de Música	1	Concurso
A2	Profesor/a de Música	7	Concurso
C1	Integrador/a Social	3	Concurso
C1	Maestro/a de Taller	1	Concurso
C1	Monitor/a Juventud	2	Concurso
C1	Técnico/a Información Turística	1	Concurso-Oposición
C1	Monitor/a de Danza	2	Concurso
C2	Puericultor/a	3	Concurso
C2	Auxiliar Administrativo	2	Concurso
C2	Aux. Administrativo N. Tecnologías	1	Concurso
C2	Presentador/a Televisión	1	Concurso
C2	Monitor/a de Natación	6	Concurso
C2	Socorrista Acuático	2	Concurso
C2	Cuidador/a	6	Concurso
C2	Cuidador/a	1	Concurso-Oposición
C2	Auxiliar de Ayuda a Domicilio	13	Concurso
C2	Auxiliar de Ayuda a Domicilio	4	Concurso-Oposición
C2	Monitor Informática	1	Concurso
C2	Profesor/a de Dibujo y Pintura	1	Concurso
C2	Oficial 1ª Albañil	2	Concurso
C2	Oficial de Jardines	1	Concurso
C2	Oficial de Jardines	1	Concurso-Oposición
C2	Oficial de 1ª Tractorista	1	Concurso
OAP	Instructor	6	Concurso
OAP	Conserje	2	Concurso
OAP	Peón de Cementerio	1	Concurso
OAP	Peón Limpieza Viaria	2	Concurso
OAP	Peón Limpieza Viaria	1	Concurso-Oposición
OAP	Oficial 3ª Conductor	1	Concurso

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 16 de 78

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Campo de Criptana, a 25 de mayo de 2022.- El Alcalde, Santiago Lázaro López.

Anuncio número 1579

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 17 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento nº 2022/577, de 25 de mayo de 2022, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el ejercicio 2022:

Personal funcionario.

Funcionarios de carrera.

DENOMINACIÓN	*GRUPO*	*SUBGRUPO*	*N.º VACANTES*	*Escala/Subescala*	*SISTEMA DE ACCESO*	*SISTEMA SELECTIVO*
Técnico	A	A2	2	Administración General/De Gestión	Nuevo ingreso	Concurso-oposición
Inspector	C	C1	1	Administración General/Administrativa	Nuevo ingreso	Concurso-oposición

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Campo de Criptana, a 25 de mayo de 2022.- El Alcalde, Santiago Lázaro López.

Anuncio número 1580

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 18 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAMPO DE CRIPTANA

BDNS (Identif.): 629028.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/629028).

Primero.-Objeto: La presente Convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas al estudio a aquellos alumnos del Instituto "Isabel Perillán y Quirós" que estando matriculados en 2º de Bachillerato tuvieran excelentes expedientes académicos y menos recursos económicos. Es una obligación del Ayuntamiento apoyar los jóvenes promesas y ayudar en su formación académica.

Segundo.- Beneficiarios.

Dirigidas a: alumnos matriculados en el IES Isabel Perillán y Quirós en el curso 2021/2022 en 2º de Bachillerato, bien el ordinario o en el bachillerato a distancia, que cumplan las siguientes condiciones:

Que vayan a cursar estudios universitarios en el curso 2022-2023.

Que tengan como mínimo un 8 como nota media del Bachillerato.

Que la renta per cápita del año 2021 no supere los 10.000 €.

Que ningún miembro que forme parte de la unidad familiar tenga deudas de pago en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Que se cumplan en todo caso los requisitos establecidos en la presente convocatoria y no estar incursos en alguna de las causas de prohibición para acceder a la condición de beneficiario establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- Bases reguladoras: La expresada Convocatoria se ajusta en su contenido a la a Ordenanza General Reguladora de las Bases para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Campo de Criptana aprobadas por Pleno de fecha 7 de mayo de 2021, (B.O.P. nº 124 de 1 de julio de 2021), Legislación de Régimen Local y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y Reglamente de desarrollo, siendo así mismo de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Criterios de valoración: Los contenidos en la propia Convocatoria.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes: El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 dias hábiles, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. El texto completo del Decreto con las bases de la convocatoria se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.campodecriptana.es/.

El texto íntegro de la convocatoria, y sus anexos, se pueden consultar a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Resolución de 10/12/2015 de la Intervención General del Estado. BOE número 299, de 15/12/2015) en el siguiente enlace:

http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/629028.

Anuncio número 1581

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 19 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

CAÑADA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación definitiva.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 05 de abril de 2022, sobre aprobación de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

PREÁMBULO.

De acuerdo con el Preámbulo del Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pero únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Posteriormente, el Alto Tribunal, en su Sentencia 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, declaró también inconstitucional el artículo 107.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto de los casos en los que la cuota a satisfacer sea superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente.

Y, finalmente, la reciente Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

El Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento jurídico 5 de esta sentencia que «el mantenimiento del actual sistema objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica, y, por tanto, al margen de la

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 20 de 78

capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición (artículo 31.1 CE)».

Pues bien, esta modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana tiene por objeto adecuar la normativa reglamentaria de este municipio a la configuración del impuesto establecida por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Asimismo, en el apartado 2 del artículo 3 de esta ordenanza, se recoge la modificación del apartado 3 del artículo 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, introducida por la Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género.

CAPITULO I.

Hecho Imponible.

Artículo 1.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

a) Negocio jurídico "mortis causa"

b) Declaración formal de herederos "ab intestato".

c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.

d) Enajenación en subasta pública.

e) Expropiación forzosa.

Artículo 2.

Se entiende por suelo de naturaleza urbana el clasificado por el Planeamiento Urbanístico como urbano, el que, de conformidad con el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana. Tendrán la misma consideración aquellos suelos en los que puedan ejercerse facultades urbanísticas equivalentes según la Legislación Autonómica.

A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 3.

1.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la condición de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.

A los efectos de este impuesto estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 21 de 78

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

3.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

4.- No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

5.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

6.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 22 de 78

puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 4.

Están exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 23 de 78

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.

Artículo 5.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

CAPITULO II.

Sujetos pasivos.

Artículo 6.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPITULO III.

Base imponible.

Artículo 7.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de esta ordenanza, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 24 de 78

los apartados 2 y 3 de este artículo, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 9 de esta ordenanza.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se liquidará provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento practicará la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 9 de esta ordenanza se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el artículo 9 de esta ordenanza se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Se establece una reducción para el caso de que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general. En ese caso, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales dicha reducción durante el período de tiempo y porcentajes siguientes:

a) La reducción, en su caso, se aplicará, como máximo, respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

b) La reducción será del 30 por ciento.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 25 de 78

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

La reducción será aplicada de oficio por el Ayuntamiento sin necesidad de solicitud expresa por los interesados.

Artículo 8.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Artículo 9.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, de acuerdo con la siguiente tabla:

Periodo de generación	*Coeficiente*
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes estarán a las actualizaciones que se realicen anualmente mediante norma con rango legal. Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará éste directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 26 de 78

Artículo 10.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.6 de esta ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

CAPITULO IV.

Deuda Tributaria.

Sección Primera.

Cuota Tributaria.

Artículo 11. Cuota íntegra.

La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que será:

PERÍODO DE GENERACIÓN	*TIPO DE GRAVAMEN (%)*
De 0 a 5 años	21
De 6 a 10 años	20
De 11 a 15 años	19
De 16 años en adelante	18

Artículo 12. Cuota líquida.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones que pudieran establecerse.

CAPITULO V.

Devengo.

Artículo 13.

1. El impuesto se devenga

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 27 de 78

CAPITULO VI.

Gestión del Impuesto.

Sección Primera.

Obligaciones materiales y formales.

Artículo 14.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 15.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Artículo 16.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 14.1 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona

que constituya o transmita el derecho real de que trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) del artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 17.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Sección Segunda.

Inspección y recaudación.

Artículo 18.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 28 de 78

Sección Tercera.

Infracciones y sanciones.

Artículo 19.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada íntegramente la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de este Ayuntamiento, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 157 de 31 de diciembre de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Alcaldesa, Cristina Espadas Arévalo.

Anuncio número 1582

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 29 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

Decreto número: 2022/3468.

En virtud del art. 124.5 Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local:

Resolución.

Primero.- Delego en la Junta de Gobierno Local la atribución competencial que pudiera corresponder, en su caso, a esta Alcaldía por vía de la competencia residual del art. 124.4.ñ) LRBRL, en lo que se refiere a la aceptación de los caminos del Vicario procedentes de la concentración parcelaria realizada en su día.

Segundo.- Publicar esta Resolución en el BOP, página www Ayuntamiento, dar cuenta de la misma al Pleno; comunicarla al Servicio de Contratación y Patrimonio, así como también a la Intervención Municipal.

Firmado por Alcaldesa del Ayto. de Ciudad Real el día 25 mayo 2022.

Anuncio número 1583

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 30 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

CIUDAD REAL

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 26 de mayo de 2022, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Dejar sin efecto, la Oferta Extraordinaria de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, aprobada en el año 2021

Segundo.- Aprobar la Oferta Extraordinaria de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en cumplimiento de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, con el siguiente detalle:

PERSONAL FUNCIONARIAL DE CARRERA.

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL.

GRUPO A. SUBGRUPO A1.

- Plaza número 622. Escala de Administración Especial. Subescala: Técnica. Clase: Técnico Superior. Grupo A. Subgrupo A1. Profesor/a de Artes Plásticas. Concurso de méritos.

- Plazas números 244 y 476. Escala de Administración Especial. Subescala: Técnica. Clase: Técnico Superior. Grupo A. Subgrupo A1. Arquitecto/a. Concurso de méritos.

- Plaza número 246. Escala de Administración Especial. Subescala: Técnica. Clase: Técnico Superior. Grupo A. Subgrupo A1. Ingeniero/a de Caminos, Canales y Puertos. Concurso de méritos.

- Plaza número 10.137. Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios especiales. Grupo A. Subgrupo A1. Psicólogo/a del Centro de la Mujer. Concurso de méritos.

GRUPO A. SUBGRUPO A2.

- Plaza número 1032. Escala de Administración Especial. Subescala: Técnica. Clase: Técnico Medio. Grupo A. Subgrupo A2. Inspector/a de Mantenimiento. Concurso de méritos.

- Plazas números 866 y 491. Escala de Administración Especial. Subescala: Técnica. Clase: Técnico Medio. Grupo A. Subgrupo A2. Ingeniero/a Técnico Industrial. Concurso de méritos.

- Plaza número 34. Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales.Grupo A. Subgrupo A2. Educador/a. Concurso de méritos.

- Plazas números 437. Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Cometidos Especiales. Categoría: Trabajador/a Social. Grupo A. Subgrupo A2. Concurso de méritos.

- Plaza número 1309. Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Cometidos Especiales. Categoría: Trabajador/a Social S.A.M.I. Grupo A. Subgrupo A2. Trabajador/a Social. Concurso de méritos.

- Plazas números 10.225 y número 10.226. Escala de Administración Especial. Subescala. Servicios Especiales. Cometidos especiales Categoría Trabajador/a Social. Grupo A. Subgrupo A2. Concurso-oposición.

GRUPO C. SUBGRUPO C1.

- Plazas números 452, 453 y 454. Escala de Administración Especial.Subescala Servicios Especiales. Clase: Cometidos Especiales. Grupo C.Subgrupo C1. Técnicos/as en Integración Social.Concurso de méritos.

- Plaza número 1056. Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Cometidos Especiales. Grupo C. Subgrupo C1. Técnico de Montajes Culturales. Concurso de méritos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 31 de 78

GRUPO C. SUBGRUPO C2.

- Plaza número 510. Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios especiales. Clase: Cometidos especiales. Grupo C. Subgrupo C2. Monitor/a de actividades culturales. Concurso de méritos.

GRUPO OAP.

- Plazas número 134, 66, 135, 140, 130, 93, 131, 100, 79, 497, 115, y 129. Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Personal de oficios. Categoría: Operario/a de Servicios Múltiples. Grupo OAP. Concurso de méritos.

- Plaza número 839. Escala de Administración Especial: Subescala: Servicios Especiales. Clase: Cometidos Especiales. Grupo OAP. Auxiliar de usos múltiples. Concurso de méritos.

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.

GRUPO A. SUBGRUPO A1.

- Plazas números 346 y 1058. Escala de Administración General. Subescala Técnica. Grupo A. Subgrupo A1. Técnico/a de Administración General. Concurso de méritos.

- Plaza número 10.136. Escala de Administración General. Subescala Técnica. Grupo A. Subgrupo A1. Asesor/a jurídico/a del Centro de la Mujer. Concurso de méritos.

GRUPO A. SUBGRUPO A2.

- Plaza número 867. Escala de Administración General. Subescala: Técnica de Gestión. Grupo A. Subgrupo A2. Técnico de Gestión de Apoyo. Concurso de méritos.

GRUPO C. SUBGRUPO C1.

- Plazas números 666, 1321, 1286 Escala de Administración General. Subescala: Administrativa. Grupo C. Subgrupo C1. Administrativo/a. Concurso de méritos.

- Plaza número 353. Escala de Administración General. Subescala: Administrativa. Grupo C. Subgrupo C1. Administrativo/a. Concurso-oposición.

GRUPO C. SUBGRUPO C2.

- Plazas números 490, 527, 251,1017 y 10137.Escala de Administración General. Subescala: Auxiliar. Grupo C. Subgrupo C2. Auxiliar administrativo. Concurso de méritos.

- Plaza número 10.138. .Escala de Administración General. Subescala: Auxiliar.Grupo C. Subgrupo C2. Auxiliar administrativo/a Centro de la Mujer. Concurso de méritos.

GRUPO OAP.

- Plazas número 10.122, 1.302, 10.123, 10.125 y 10.126.Escala de Administración General. Subescala. Subalterna. Grupo OAP. Ordenanza. (Puestos de trabajo a tiempo parcial) Concurso de méritos.

PERSONAL LABORAL.

- Plaza número 1071. Trabajador/a Social. Asimilado a Escala de Administración Especial. Subescala: servicios especiales. Grupo A. Subgrupo A2. Concurso de méritos.

- Plaza número 10.150. Técnico/a de empleo del Centro de la Mujer. Asimilado a Escala de Administración Especial. Subescala: servicios especiales. Grupo A. Subgrupo A2. Concurso-oposición.

- Plaza número 10.151. Trabajador/a social del Centro de la Mujer. Asimilado a Escala de Administración Especial. Subescala: servicios especiales. Grupo A. Subgrupo A2. Concurso-oposición.

- Plaza número 10.202 Ayudantía de Cámara. Asimilado a Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios especiales. Grupo C, Subgrupo C1. Concurso de méritos.

- Plaza número 10204 Ayudantía de Realización Asimilado a Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios especiales. Grupo C, Subgrupo C1. Concurso de méritos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 32 de 78

- Plaza número 10.203 Ayudantía de Cámara Asimilado a Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios especiales. Grupo C, Subgrupo C1. Concurso de méritos.

- Plaza número 10199. Auxiliar de Redacción Asimilado a Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios especiales. Grupo C, Subgrupo C1. Concurso de méritos.

- Plaza número 10200,. Auxiliar de Redacción Asimilado a Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios especiales. Grupo C, Subgrupo C1. Concurso de méritos.

- Plaza número 10201. Auxiliar de Redacción Asimilado a Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios especiales. Grupo C, Subgrupo C1. Concurso de méritos.

- Plaza número 634. Ayudante de servicios múltiples(Limpieza).Asimilado a Escala de Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Personal de Oficios. Categoría: Ayudantía. Concurso de méritos.

- Plazas número 641, 647,640, 645, 638, 642, 652, 643, 644, 639. Operario/a de Servicios Múltiples. (puestos de trabajo a tiempo parcial) (Limpieza) Asimilado a grupo OAP. Concurso de méritos.

Tercero.- Iniciar los trámites para proceder a la modificación de las Ofertas de empleo público de los ejercicios afectados por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Cuarto.- Publicar en legal forma.

Contra el citado acuerdo que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. De interponer el recurso potestativo de reposición, deberá formularse en el plazo de un mes a computar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta. De interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, será competente el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro del plazo de dos meses siguientes a la notificación o publicación del presente acuerdo, salvo en los supuestos previstos por el Art. 8.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, en los que podrá interponerlo ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Ciudad Real, o en los casos señalados por el artículo 14 de esta Ley, en los que podrá interponerlo, a su elección, en el Juzgado o Tribunal en cuya circunscripción tenga su domicilio. No obstante lo anterior, podrán utilizar cualesquiera otros recursos que considere procedentes.

Anuncio número 1584

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 33 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

CÓZAR

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía de fecha 26/05/2022 de este Ayuntamiento, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan.

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

Personal funcionario:

GRUPO/ SUBGRUPO	*ESCALA*	*SUBESCALA*	*VACANTES*	*FECHA DE ADSCRIPCIÓN*	*SISTEMA DE SELECCION*
C2	ADMINISTRACIÓN GENERAL	AUX. ADMINISTRATIVO	1	04/09/2017	CONCURSO OPOSICION

Personal laboral:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	*CATEGORÍA LABORAL*	*VACANTES*	*FECHA DE ADSCRIPCIÓN*	*SISTEMA DE SELECCION*
E	CONSERJE/LIMPIADOR	1	02/03/2010	CONCURSO
E	CONSERJE	1	01/08/2017	CONCURSO-OPOSICION

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Cózar, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Anuncio número 1585

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 34 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

E.A.T.I.M. CINCO CASAS

ANUNCIO

En la sede electrónica [http://cincocasas.sedelectronica.es] de la EATIM de Cinco Casas (Ciudad Real), se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer plaza de funcionario con carácter interino:

1 plaza de Arquitecto, pertenecientes a la escala de Administración Especial, grupo A1, mediante el sistema de concurso oposición.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 1586

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 35 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

LA SOLANA

En cumplimiento y a los efectos del con el art. 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública el expediente incoado a instancia de CONSUM Cooperativa Valenciana., al haber solicitado al Ayuntamiento de La Solana la apertura y funcionamiento para el ejercicio de la actividad consistente en supermercado con aparcamiento, en calle General Espartero, 4 y 15, Emilio Castelar, 23 a 25 y calle Sagunto de La Solana.

Durante el plazo de 20 días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente se halla a disposición del público en el Negociado de Actividades de este Ayuntamiento, en calle Cardenal Monescillo, núm. 23, a fin de que, quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y presentar, en su caso, las alegaciones que consideren pertinentes.

La Solana, 23 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, Eulalio-Jesús Díaz-Cano Santos-Orejón.

Anuncio número 1587

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 36 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

LA SOLANA

ANUNCIO

Oferta de Empleo Público de estabilización 2022.

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento nº 2022/520, de fecha 26/05/2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

DENOMINACIÓN	*N.º Vacantes*	*Grupo*	*Nivel*	*Sistema selectivo*	*Sistema de acceso*
Técnico de Obras y Gestión catastral	1	A2	23	Turno Libre	Concurso
Directora de guardería	1	A2	22	Turno Libre	Concurso
Técnico de Juventud y drogodependencia	1	A2	20	Turno Libre	Concurso
Técnico de Telecomunicaciones	1	A2	20	Turno Libre	Concurso
Psicóloga/o	1	A2	20	Turno Libre	Concurso
Técnico de Prevención y Medio Ambiente	1	A2	20	Turno Libre	Concurso
Administrativos/as	2	C1	18	Turno Libre	Concurso
Informático/a	1	C1	18	Turno Libre	Concurso
Técnica/o Infancia	5	C1	18	Turno Libre	Concurso
Auxiliar de Biblioteca (1)	1	C1	18	Turno Libre	Concurso
Cocinero/a	1	C1	16	Turno Libre	Concurso
Cocinero/a (1)	1	C1	16	Turno Libre	Concurso
Oficial/a de albañilería	1	C2	16	Turno Libre	Concurso
Carpintero/a metálico	1	C2	16	Turno Libre	Concurso
Vigilante de obras	1	C2	16	Turno Libre	Concurso
Peón/a de jardinería	1	E/AP	14	Turno Libre	Concurso
Limpiador/a / taquillera/o	1	E/AP	14	Turno Libre	Concurso
Personal Limpieza	2	E/AP	14	Turno Libre	Concurso
Auxiliar Cocina	1	E/AP	14	Turno Libre	Concurso
Aux. de Hogar viviendas tuteladas (1)	1	E/AP	14	Turno Libre	Concurso
Aux. Hogar fines de semana (1)	1	E/AP	14	Turno Libre	Concurso
Aux. Hogar (1)	11	E/AP	14	Turno Libre	Concurso
Profesor/a de Música y Movimiento- Guitarra (1)(2)	1	A2	18	Turno Libre	Concurso
Profesor/a/ de Piano (1)(2)	1	A2	18	Turno Libre	Concurso
Profesor/a de Danza (1)(2)	1	A2	18	Turno Libre	Concurso
Profesor/a de Trompeta (1)(2)	1	A2	18	Turno Libre	Concurso
Profesor/a de Flauta Travesera (1)(2)	1	A2	18	Turno Libre	Concurso
Profesor/a de Violín (1)(2)	1	A2	18	Turno Libre	Concurso
Profesor/a de Clarinete (1)(2)	1	A2	18	Turno Libre	Concurso
Profesor/a de Coro (1)(2)	1	A2	18	Turno Libre	Concurso
Profesor/a de Trombón, Trompa y tuba (1)(2)	1	A2	18	Turno Libre	Concurso
Profesor/a de Violonchelo (1)(2)	1	A2	18	Turno Libre	Concurso
Profesor/a de Oboe (1)(2)	1	A2	18	Turno Libre	Concurso
Profesor/a de Percusión (1)(2)	1	A2	18	Turno Libre	Concurso
Monitor/a de Reforzamiento de memoria y Cursos (1)(2)	1	A2	18	Turno Libre	Concurso
Monitor/a de Dibujo (1)(2)	1	C1	16	Turno Libre	Concurso
Monitor/a de Fotografía Digital (1)(2)	1	C1	16	Turno Libre	Concurso
Monitor/a de Pilates (1)(2)	1	C1	16	Turno Libre	Concurso

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 37 de 78

Monitor/a de Mecanografía (1)(2)	1	C1	16	Turno Libre	Concurso
Monitor/a de Bailes de Salón (1)(2)	1	C1	16	Turno Libre	Concurso
Monitor/a de Repujado y Decoración (1)(2)	1	C2	16	Turno Libre	Concurso
Monitor/a de Manualidades (1)(2)	1	C2	16	Turno Libre	Concurso
Monitor/a de Yoga (1)(2)	1	C2	16	Turno Libre	Concurso
Monitor/a de Aerobic (1)(2)	1	C2	16	Turno Libre	Concurso
Monitor/a de Restauración de Muebles (1)(2)	1	C2	16	Turno Libre	Concurso
Monitor/a de Corte y Confección (1)(2)	1	E/AP	14	Turno Libre	Concurso
Socorristas (2)	4	C2	16	Turno Libre	Concurso
Monitor/a de Ludoteca (1) (2)	2	E/AP	14	Turno Libre	Concurso
Cocinero/a (2)	2	C1	16	Turno Libre	Concurso
Aux. Cocina (2)	2	E/AP	14	Turno Libre	Concurso
Vigilantes de comedor (1) (2)	2	E/AP	14	Turno Libre	Concurso

(1) jornada parcial; (2) fijo discontinuo;

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de La Solana, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Ciudad Real.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso- administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

El Alcalde-Presidente.

Anuncio número 1588

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 38 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

LLANOS DEL CAUDILLO

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 26/05/2022 se ha aprobado la siguiente Oferta de Empleo Público, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2 y en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

1.- Funcionarios de carrera.

DENOMINACIÓN	*ESCALA/SUBESCALA*	*GRUPO*	*PLAZAS*	*FORMA ACCESO*
Administrativo	Administrativa	C1	1(1)	Concurso Oposición
Técnico Urbanismo	Técnica	A2	1(2)	Concurso

2.- Personal laboral fijo.

DENOMINACIÓN	*CATEGORÍA*	*Nº PLAZAS*	*FORMA ACCESO*
Peón	Operario servicios múltiples	1(1)	Concurso

(1) Jornada completa.

(2) Tiempo parcial.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Edicto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Asimismo, podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

En Llanos del Caudillo, a 26 de mayo de 2022.- El Alcalde.

Anuncio número 1589

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 39 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

LUCIANA

ANUNCIO

Exposición pública del Reglamento regulador de los huertos urbanos, sociales, lúdicos y ecológicos del Ayuntamiento de Luciana.

Aprobado inicialmente el Reglamento de uso de huertos sociales, por Acuerdo del Pleno de fecha 22 de abril de 2022, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.luciana.es.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

En Luciana, a 27 de abril de 2022.- El Alcalde, Dionisio Vicente González.

Anuncio número 1590

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 40 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES

ANUNCIO

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2022, se ha determinado aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Manzanares 2022 conforme a continuación se expresa:

Primero: Incluir en la presente Oferta de Empleo Público extraordinaria las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público 2017 y la Oferta de Empleo Público 2018, que no han sido convocadas y que cumplen con los requisitos previstos para incluirse en la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, dejando sin efecto las ofertas de empleo público de los años 2017 y 2018 respecto de las plazas no convocadas.

Segundo: Aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público extraordinaria para el año 2022 :

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022 EXTRAORDINARIA.								
1.1 PERSONAL FUNCIONARIO								
Denominación	*Nº Plazas*	*Escala*	*Subescala*	*Grupo*	*Titulación*	*Sistema Selectivo*	*(*)*	*Subgrupo*
Administrativo	2	Admón General	Administrativa	C	Bachiller o Técnico	Concurso-Oposición	1	C1
1.2. PERSONAL LABORAL FIJO								
Denominación	*Nº Plazas*		*Jornada*		*Titulación*	*Sistema Selectivo*	*(*)*	*Nivel (según Convenio)*
Psicólogo Coordinador Centro de la Mujer	1		Jornada Completa		Universitaria Superior	Concurso	1	1
Licenciado en Derecho Centro de la Mujer	1		Jornada Completa		Universitaria Superior	Concurso	1	1
Dinamizador Social Centro Mujer	1		Jornada Completa		Universitaria Media	Concurso	1	2
Educador Centro Ocupacional	2		Jornada Completa		Universitaria Media	Concurso	1	2
Técnico de Turismo	1		Jornada Completa		Universitaria Media	Concurso	1	2
Agente de Empleo y Desarrollo Local. Licenciado Derecho	1		Jornada Completa		Universitaria Superior	Concurso	1	1
Técnico Superior Promoción Económica	1		Jornada Completa		Universitaria Superior	Concurso	1	1
Técnico Medio Promoción Económica	1		Jornada Completa		Universitaria Media	Concurso	1	2
Técnico Medio Socio Laboral	1		Jornada Completa		Universitaria Media	Concurso	1	2
Técnico Orientación Juvenil	1		Jornada Completa		Universitaria Media	Concurso	1	2
Técnico Cultural	1		Jornada Completa		Bachiller o Técnico	Concurso	1	3
Técnico Iluminación y Sonido	2		Jornada Completa		Bachiller o Técnico	Concurso	1	3
Técnico/a de Electrónica	1		Jornada Completa		Bachiller o Técnico	Concurso	1	3
Técnico Informático	2		Jornada Completa		Bachiller o Técnico	Concurso	1	3
Oficial 1ª Electricidad	1		Jornada Completa		Graduado ESO	Concurso	1	5
1.2. PERSONAL LABORAL FIJO								
Denominación	*Nº Plazas*		*Jornada*		*Titulación*	*Sistema Selectivo*	*(*)*	*Nivel (según Convenio)*
Ordenanza/ Notificador	1		Jornada Completa		Graduado ESO	Concurso-Oposición		7
Operarios de instalaciones deportivas	10		Jornada Completa		Certificado de Escolaridad	Concurso-Oposición		9
Socorristas	3		Jornada Parcial		Graduado ESO	Concurso-Oposición		5
Auxiliar de Ludoteca	4		Jornada Parcial		Bachiller o Técnico	Concurso-Oposición		3
Oficial 2ª Construcción	3		Jornada Completa		Graduado ESO	Concurso-		6

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 41 de 78

					Oposición		
Peones de Construcción	6		Jornada Completa	Certificado de Escolaridad	Concurso-Oposición		9
Oficial 2ª Pintura	1		Jornada Completa	Graduado ESO	Concurso-Oposición		6
Oficial 2ª Sepulturero	1		Jornada Completa	Graduado ESO	Concurso-Oposición		6
Operario de limpieza de edificios públicos	23		Jornada Completa	Certificado de Escolaridad	Concurso-Oposición		9
Operario de limpieza viaria	5		Jornada Completa	Certificado de Escolaridad	Concurso-Oposición		9
Operario de Servicios Múltiples	8		Jornada Completa	Certificado de Escolaridad	Concurso-Oposición	3	9
Oficial 2ª Electricista	1		Jornada Completa	Graduado ESO	Concurso-Oposición		6
Oficial 2ª de Jardinería	4		Jornada Completa	Graduado ESO	Concurso-Oposición		6
Peones de Jardinería	8		Jornada Completa	Certificado de Escolaridad	Concurso-Oposición		9
Operario/a punto limpio	2		Jornada Completa	Certificado de Escolaridad	Concurso-Oposición		9
Auxiliares de Biblioteca	2		Jornada Completa	Bachiller o Técnico	Concurso-Oposición		3
Auxiliares de museos	3		Jornada Completa	Bachiller o Técnico	Concurso-Oposición		3
Monitor de Actividades Juveniles	1		Jornada Parcial	Bachiller o Técnico	Concurso-Oposición		3
Conductores	3		Jornada Completa	Graduado ESO	Concurso-Oposición		6
Monitor actividades deportivas	2		Jornada Parcial	Bachiller o Técnico	Concurso-Oposición	2	3
Monitor Tenis/ Pádel	2		Jornada Completa	Bachiller o Técnico	Concurso-Oposición	2	3
Monitor natación	3		Jornada Completa	Bachiller o Técnico	Concurso-Oposición		3
Auxiliar de Ayuda a domicilio	15		Jornada Parcial	Técnico Medio	Concurso-Oposición		6
Educador/a del Equipo Técnico de Integración	1		Jornada Parcial	Universitario Medio	Concurso-Oposición		2
Trabajador/a Social del Equipo Técnico de Integración	1		Jornada Completa	Universitario Medio	Concurso-Oposición		2
Psicólogo/a del Equipo Técnico de Integración	1		Jornada Parcial	Universitario Superior	Concurso-Oposición		1
Monitor de Guitarra Flamenca	1		Jornada Completa	Bachiller o Técnico	Concurso-Oposición	2	3
Monitor de Guitarra	1		Jornada Completa	Bachiller o Técnico	Concurso Oposición	2	3
Monitor de Lenguaje musical	1		Jornada Completa	Bachiller o Técnico	Concurso Oposición	2	3
Monitor Música y Movimiento	1		Jornada Completa	Bachiller o Técnico	Concurso Oposición	2	3
Monitor de Piano	1		Jornada Completa	Bachiller o Técnico	Concurso Oposición	2	3
Monitor de Baile y Danza española	1		Jornada Completa	Bachiller o Técnico	Concurso Oposición	2	3
Profesor de Inglés	1		Jornada Completa	Universitaria Media	Concurso Oposición	2	2
Monitor de Escultura y Cerámica	1		Jornada Parcial	Bachiller o Técnico	Concurso Oposición	2	3
Monitor de Pintura y dibujo	2		Jornada Parcial	Bachiller o Técnico	Concurso Oposición	2	3

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 42 de 78

Monitor de Yoga	1		Jornada Completa	Bachiller o Técnico	Concurso Oposición	2	3
Monitor Canto y Violín	1		Jornada Parcial	Bachiller o Técnico	Concurso Oposición	2	3

(*)	*CARACTERISTICAS*
1	Disposición Adicional Sexta y Octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 de TREBEP.
2	Fijo Discontinuo
3	Cupo de plazas para personas con discapacidad.

Tercero: Incoar expediente de modificación puntual de la plantilla presupuestaria y la vigente relación de puestos de trabajo, con el fin de que en el momento en que finalicen los procesos selectivos y deban producirse los nombramientos se hayan realizado las adaptaciones precisas en ambas herramientas, en los términos previstos en el apartado 1.7 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública sobre las orientaciones para la puesta en marcha de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el Empleo Público, emitida el 1 de abril de 2022 y que los citados instrumentos de gestión de personal incorporen todas las plazas estructurales de este ayuntamiento.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el articulo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Manzanares, 25 de mayo de 2022.- El Alcalde.

Anuncio número 1591

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 43 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

MONTIEL

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de mayo de 2022 de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

Personal funcionario:

Grupo/subgrupo	*Denominación*	*Nº Vacantes estabilización empleo Art. 2 .1 Ley 20/2021*	*Sistema de selección*	*Fecha de Adscripción*
AP (E)	Subalterno/a (Operario/a Servicios Múltiples). Tiempo completo	1	Concurso-oposición estabilización	01/02/2016

Personal laboral fijo:

Grupo de equivalencia	*Categoría Laboral*	*Nº Vacantes estabilización empleo . Disp. Adicional 6ª Ley 20/2021*	*Sistema de selección*	*Fecha de Adscripción*
C1	Técnico/a Escuela Infantil. Tiempo parcial	1	Concurso valoración méritos	Antes 1 de enero de 2016
C2	Auxiliar Administrativo/a (Contabilidad y pastos). Tiempo completo.	1	Concurso valoración méritos	Antes 1 de enero de 2016
C2	Auxiliar Administrativo/a (Registro, catastro y protocolo). Tiempo completo	1	Concurso valoración méritos	Antes 1 de enero de 2016

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Montiel.

Contra el acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo ante Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Montiel, 25 de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, Raúl D. Valero Mejía.

Anuncio número 1592

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 44 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

PIEDRABUENA

El Pleno del Ayuntamiento de Piedrabuena, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2022, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana en el municipio de Piedrabuena, con apertura de un plazo de exposición pública por período de treinta días, exponiéndose al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real núm. 66, de fecha 5 de abril de 2022, y portal de transparencia de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, con el objeto de que en su caso, se presentaran reclamaciones y/o sugerencias.

Finalizado el anterior plazo de exposición pública, se ha emitido certificación de la Secretaría del Ayuntamiento donde se acredita que no consta alegaciones ni reclamaciones a la misma; por lo que, la aprobación inicial se eleva a definitiva de forma tácita.

A continuación se procede a su publicación del texto íntegro mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y portal de la transparencia. Sede electrónica del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1.- Hecho imponible.

1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

a) Negocio jurídico “mortis causa”.

b) Declaración formal de herederos “No intestato”.

c) Negocio jurídico “inter vivos”, sea de carácter oneroso o gratuito.

d) Enajenación en subasta pública.

e) Expropiación forzosa.

3. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 45 de 78

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

5. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

6. No estarán sujetos al impuesto los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

7. No se devengará el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de esta Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el Capítulo VII del Título VII.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 46 de 78

8. No estarán sujetos al impuesto los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición Transitoria 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por Ley 26/2014.

9. No estarán sujetos al impuesto los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

10. No estarán sujetas al impuesto las operaciones relativas a los procesos de adscripción de una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

11. No estará sujeta al impuesto la retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

12. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 2 de la presente.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 2.- Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el ar-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 47 de 78

tículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 3.- Responsables.

Todo lo relativo a los responsables de este tributo, se determinará de conformidad a lo previsto en elReal Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 4.- Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. A estos efectos, la ordenanza fiscal establecerá los aspectos sustantivos y formales de la exención.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 105.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 48 de 78

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 5.- Base imponible

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo.

3. Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 12 del artículo 1, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 12 del artículo 1, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en apartado 4 del artículo 1, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 49 de 78

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 6. Estimación objetiva de la base imponible.

1. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

USUFRUCTO:

1.- Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.

2.- En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

3.- El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente corno transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

USO Y HABITACIÓN:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 50 de 78

NUDA PROPIEDAD:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

e) En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

f) En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

2. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose a la Alcaldía para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.

Artículo 7.- Tipo impositivo y cuota tributaria.

1. El tipo de gravamen será del 18%.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones que se establezcan en la presente.

3. Se establece una bonificación de un 50 por ciento sobre la cuota íntegra en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de descendientes directos y adoptados, los cónyuges y los ascendientes directos y adoptantes.

4. Se establece una bonificación de un 30 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en las transmisiones o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 51 de 78

especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

Artículo 8.- Devengo y período impositivo.

1.- El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

3.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las .recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 9.- Regímenes de declaración y de ingreso.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente autoliquidación, o, en su defecto, la declaración tributaria.

2.- En caso de que el sujeto pasivo opte por el régimen de autoliquidación, vendrá obligado a presentar la correspondiente autoliquidación e ingresar el importe resultante de la misma. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 52 de 78

b) Cuando se trate de actos por cusa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

La autoliquidación deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones.

c) Copia del certificado de defunción.

d) Copia de certificación de actos de última voluntad.

e) Copia del testamento, en su caso.

Estará obligado a presentar la autoliquidación sin ingreso el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor, que deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor de aquél en el momento de su transmisión y adquisición.

El Ayuntamiento podrá aprobar un modelo normalizado de autoliquidación, que establecerá la forma, lugar y plazos de su presentación y, en su caso, ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios telemáticos.

Sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1.12 y 5.3, respectivamente, el ayuntamiento solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo 6.1.a), párrafo tercero.

3.- En caso de que el sujeto pasivo opte por el régimen de declaración tributaria, vendrá obligado a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 53 de 78

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por cusa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, N.I.F. de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, N.I.F. de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la autoliquidación la siguiente documentación:

a) Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b) Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones.

c) Copia del certificado de defunción.

d) Copia de certificación de actos de última voluntad.

e) Copia del testamento, en su caso.

El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición acompañado de los elementos de prueba donde conste el valor de aquél en el momento de su transmisión y adquisición.

La liquidación del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Cuando se hayan realizado actuaciones de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior y los datos o valores tenidos en cuenta por la Administración Tributaria no se correspondan con los consignados por el obligado en su declaración, deberá hacerse mención expresa de esta circunstancia en la propuesta de liquidación, que deberá notificarse, con una referencia suscinta a los hechos y fundamentos de derecho que la motiven, para que el obligado tributario alegue lo que convenga a su derecho.

4. Están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 54 de 78

a) En los supuestos contemplados en el artículo 2.1.a) de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico inter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el artículo 2.1.b) de esta Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Las relaciones o índices citados, como mínimo, los datos señalados en el presente artículo, y, además, el nombre y apellidos del adquirente, su N.I.F. y su domicilio. A partir del 1 de abril de 2022 deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

5. Las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y de las entidades locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1.12 y 5.3 de la presente Ordenanza, pudiendo suscribirse para ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración.

6. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de este tributo, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria; en la Ley de Derechos y Garantías del Contribuyente; Reglamento General de Recaudación; Ley de Haciendas Locales y en las demás Leyes del Estado, reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor, una vez elevada a definitiva, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anuncio número 1593

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 55 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUEBLA DE DON RODRIGO

EDICTO

Exposición pública del acuerdo definitivo de la modificación del art. 2 y 5 de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público del Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo

El Pleno del Ayuntamiento de Puebla de Don Rodrigo, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2022, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar inicialmente la modificación del art. 2 y 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público del Ayuntamiento de Puebla de don Rodrigo.

2.- Someter la citada Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por un periodo de treinta días (30 días), a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, transcurrido el cual sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo.

3.- Aprobado definitivamente la citada modificación, se publicará íntegramente dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia entrando en vigor al día siguiente de su total publicación.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia número 69, viernes 8 de abril de 2022 , así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, sin que se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo de la modificación del art. 2 y 5 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público del Ayuntamiento de Puebla de don Rodrigo se eleva a definitivo sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento del art. 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, remitiéndose adjunto a la presente el texto íntegro de la citada modificación. Contra la aprobación definitiva de la referida modificación de la ordenanza, aprobación que es definitiva en vía administrativa se puede interponer en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, o cualquier otro recurso que considere.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

(….).

J.- Utilización pista de pádel.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

(…).

1 FICHA (1 PARTIDA) 1 €.

En Puebla de Don Rodrigo, a 24 de mayo de 2022.- El Alcalde, D. Venancio Rincón Royo.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 1594

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 56 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

PUERTOLLANO
PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

ANUNCIO

Oferta de Empleo Público 2022 para la estabilización de empleo temporal, en el ámbito de la ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Por Resolución de la Presidencia de este Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Puertollano por parte del Alcalde de Puertollano con nº PDMP2022/243, de fecha 25/05/2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público de 2022 para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

DENOMINACIÓN	*GRUPO/ CATEGORÍA*	*Nº PLAZAS VACANTES*	*FUNCIONARIO/ LABORAL*
ADMINISTRATIVO	C1	1	LABORAL
AUX. MANT. Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	C2	8	LABORAL

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta extraordinaria de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Patronato Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Puertollano (Ciudad Real), en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Puertollano, a 25 de mayo de 2022.- El Alcalde, Adolfo Muñiz Lorenzo.

Anuncio número 1595

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 57 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

ANUNCIO

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público 2022, para la estabilización del empleo temporal, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público:

Primero.- Aprobar la Oferta de Empleo Público 2022, que contiene las siguientes plazas para estabilización de empleo temporal, de conformidad con los respectivos procedimientos:

Procedimiento 1.- Turno Libre. Estabilización de empleo temporal. Convocatoria excepcional de estabilización, disposición adicional 6ª y 8ª Ley 20/2021, de 28 de diciembre:

1.1. PERSONAL FUNCIONARIO

Denominación	*Núm. Plazas*	*Subgrupo*	*Escala*	*Subescala*	*Clase*	*Sistema Selectivo*	*Reserva art. 41 LEPCLM*
Jefe Departamento	1	A1	Admón. General	Técnica	Técnico Superior	Concurso	-
Administrativo	3	C1	Admón. General	Administrativa	-	Concurso	-
Auxiliar	14	C2	Admón. General	Auxiliar	-	Concurso	-
Conserje/Notificador	3	AP	Admón. General	Subalterno	-	Concurso	-
Técnico de Promoción Económica	1	A1	Admón. Especial	Técnica	Técnico Superior	Concurso	-
Jefe Dpto. Prensa y Comuinicación	1	A1	Admón. Especial	Técnica	Técnico Superior	Concurso	-
Periodista	1	A1	Admón. Especial	Técnica	Técnico Superior	Concurso	-
Trabajador/a Social	2	A2	Admón. Especial	Técnica	Técnico Medio	Concurso	-
Gestor/a Administrativo Tecnológico	2	C1	Admón. Especial	Técnica	Auxiliar	Concurso	-
Gestor Administrativo Turismo	1	C1	Admón. Especial	Técnica	Auxiliar	Concurso	-
Técnico Auxiliar de Biblioteca	1	C1	Admón. Especial	Técnica	-	Concurso	-
Auxiliar de Biblioteca	1	C2	Admón. Especial	Técnica	Auxiliar	Concurso	-
Técnico Audiovisual	1	C2	Admón. Especial	Servicios Especiales	-	Concurso	-
Jefe/a de Equipo	1	C2	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Concurso	-
Oficial de Electricidad	1	C2	Admón. Especial	Servicios Especiales	PersonaL de Oficios	Concurso	-
Conductor/a	1	C2	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Concurso	-
Oficial	5	C2	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Concurso	-
Peón Cementerio	3	AP	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Concurso	-
Peón Polivalente	11	AP	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Concurso	2

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 58 de 78

1.2. PERSONAL LABORAL FIJO					
Denominación	*Nº Plazas*	*Nivel de Titulación*	*Jornada/ Periodo de actividad*	*Sistema Selectivo*	*Reserva art. 41 LEPCLM*
Técnico Jurídico Centro de la Mujer	1	Superior	Completa	Concurso	-
Psicólogo/a Centro de la Mujer	1	Superior	Completa	Concurso	-
Técnico Socio-Educativo	1	Medio	Completa	Concurso	-
Técnico de Empleo Centro de la Mujer	1	Medio	Completa	Concurso	-
Profesor Escuela de Música (Saxofón)	1	Medio	Completa	Concurso	-
Profesor Escuela de Música (Violín)	1	Medio	Completa	Concurso	-
Profesor Escuela de Música (Música y Movimiento)	2	Medio	Completa/Fijo discontinuo	Concurso	-
Profesor Escuela de Música (Guitarra)	1	Medio	Parcial/Fijo discontinuo	Concurso	-
Profesor Escuela de Música (Piano y Lenguaje Musical)	1	Medio	Parcial/Fijo discontinuo	Concurso	-
Profesor Escuela de Música (Trombón)	1	Medio	Parcial/Fijo discontinuo	Concurso	-
Profesor Escuela de Música (Violonchelo)	1	Medio	Parcial/Fijo discontinuo	Concurso	-
Profesor Escuela de Música (Trompa)	1	Medio	Parcial/Fijo discontinuo	Concurso	-
Profesor Escuela de Música (Percusión)	1	Medio	Parcial/Fijo discontinuo	Concurso	-
Profesor Escuela de Música (OBOE)	1	Medio	Parcial/Fijo discontinuo	Concurso	-
Profesor Escuela de Música (Viola)	1	Medio	Parcial/Fijo discontinuo	Concurso	
Profesor Escuela de Música (Contrabajo)	1	Medio	Parcial/Fijo discontinuo	Concurso	1
Trabajador Social Plan Concertado	1	Medio	Parcial	Concurso	-
Educador Social Plan Concertado	1	Medio	Completa	Concurso	-
Técnico Área Social Centro de la Mujer	1	Medio	Parcial	Concurso	-
Monitor Restauración del Mueble Universidad Popular	1	Bachiller, Técnic.Especialista (FP2), Técnico Superior (Ciclo formativo de Grado Superior), o equivalente	Parcial/Fijo discontinuo	Concurso	-
Técnico Ocupación y Tiempo libre/dinamizador	1	Bachiller, Técnic.Especialista (FP2), Técnico Superior (Ciclo formativo de Grado Superior), o equivalente	Completa	Concurso	-
Administrador Aula Mentor y Telecentro	1	Ciclo formativo de Grado Superior en Informática o equivalente.	Parcial	Concurso	-
Técnico Superior en Educación Infantil	8	Ciclo Formativo de Grado Superior en Educación Infantil o equivalente	1 Parcial y Fijo discontinuo	Concurso	1
Coordinador Monitores y Socorristas	1	Bachiller, Técnic.Especialista (FP2), Técnico Superior (Ciclo formativo de Grado Superior), o equivalente	Completa/fijo discontinuo	Concurso	-
Monitor Deportivo de Natación y Actividades Deportivas	5	Bachiller, Técnic.Especialista (FP2), Técnico Superior (Ciclo formativo de Grado Superior), o equivalente	Parcial/Fijo discontinuo	Concurso	-
Socorrista Acuático	1	Bachiller, Técnic.Especialista (FP2), Técnico Superior (Ciclo formativo de Grado Superior), o equivalente	Parcial/Fijo discontinuo	Concurso	-
Animador Deportivo	1	Bachiller, Técnic.Especialista (FP2), Técnico Superior (Ciclo formativo de Grado Superior), o equivalente	Parcial/Fijo discontinuo	Concurso	-
Auxiliar Administrativo Plan Concertado		Graduado Escolar, Graduado en			

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 59 de 78

	1	Educación Secundaria, Técnico Auxiliar (FP1),Técnico (Ciclo Formativo de Grado Medio), o equivalente	Completa	Concurso	-
Animador Deportivo	1	Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria, Técnico Auxiliar (FP1),Técnico (Ciclo Formativo de Grado Medio), o equivalente	Parcial/Fijo discontinuo	Concurso	-
Monitor Deportivo (Aerobic, Pilates, Ciclo Indoor, Body Pump,Fitness, Acuaerobic y actividades deportivas)	5	Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria, Técnico Auxiliar (FP1),Técnico (Ciclo Formativo de Grado Medio), o equivalente	3 Parcial/5 Fijo discontinuo	Concurso	-
Monitor Deportivo (Tenis-Padel y actividades deportivas)	2	Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria, Técnico Auxiliar (FP1),Técnico (Ciclo Formativo de Grado Medio), o equivalente	1 Parcial/2 Fijo discontinuo	Concurso	-
Monitor Deportivo (Fútbol-fútbol sala y actividades deportivas)	4	Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria, Técnico Auxiliar (FP1),Técnico (Ciclo Formativo de Grado Medio), o equivalente	Parcial/Fijo discontinuo	Concurso	-
Monitor Deportivo (Ajedrez y actividades deportivas)	1	Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria, Técnico Auxiliar (FP1),Técnico (Ciclo Formativo de Grado Medio), o equivalente	Parcial/Fijo discontinuo	Concurso	-
Monitor Deportivo (Baloncesto y actividades deportivas)	1	Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria, Técnico Auxiliar (FP1),Técnico (Ciclo Formativo de Grado Medio), o equivalente	Parcial/Fijo discontinuo	Concurso	-
Monitor Deportivo (Judo y actividades deportivas)	1	Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria, Técnico Auxiliar (FP1),Técnico (Ciclo Formativo de Grado Medio), o equivalente	Parcial/Fijo discontinuo	Concurso	-
Cocinero/a Escuela Infantil	1	Grad Esc, Graduado en Educación Sec, Técnico Auxiliar (FP1),Técnico (Ciclo Forma. de Grado Medio), o equivalente	Completa	Concurso	-
Cocinero/a Servicio Comida Sobre Ruedas	1	Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria, Técnico Auxiliar (FP1),Técnico (Ciclo Formativo de Grado Medio), o equivalente	Completa	Concurso	-
Auxiliar Ayuda a Domicilio y Vivienda Tutelada	10	Graduado Escolar, FP1, Formación Prof. Técnico de Grado Medio de atención a personas en situación de dependencia, de atención socio-sanitaria o de cuidados auxiliares de enfermería o equivalente.	Parcial	Concurso	-
Auxiliar de Hogar y Vivienda Tutelada	1	Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria, Técnico Auxiliar (FP1),Técnico (Ciclo Forma. de Grado Medio), o equivalente	Completa	Concurso	-
Auxiliar Servicios múltiples Vvienda Tutelada	1	Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria, Técnico Auxiliar (FP1),Técnico (Ciclo Formativo de Grado Medio), o	Parcial	Concurso	-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 60 de 78

		equivalente			
Auxiliar Comida Sobre Ruedas	5	Certificado de Escolaridad	Parcial	Concurso	-
Auxiliar Ayuda a Domicilio	2	Certificado de Escolaridad	Parcial	Concurso	-
Gobernanta Adjunta Piso tutelado	1	Certificado de Escolaridad	Completa	Concurso	-
Auxiliar de Limpieza y Servicios Domésticos, Escuela Infantil	2	Certificado de Escolaridad	Completa	Concurso	-
Ayudante de Cocina y Comedor, Escuela Infantil	1	Certificado de Escolaridad	Parcial	Concurso	-
Peón Servicios Múltiples	2	Certificado de Escolaridad	Completa/Fijo discontinuo	Concurso	-

Procedimiento 2.- Turno Libre. Estabilización de empleo temporal. Artículo 2 Ley 20/2021, de 28 de diciembre:

2.1. PERSONAL FUNCIONARIO							
Denominación	*Núm. Plazas*	*Subgrupo*	*Escala*	*Subescala*	*Clase*	*Sistema Selectivo*	*Reserva art. 41 LEPCLM*
Administrativo	1	C1	Admón. General	Administrativa	-	Concurso Oposición	-
Auxiliar	3	C2	Admón. General	Auxiliar	-	Concurso Oposición	-
Jefe Área Servicios en Materia de Deporte	1	A1	Admón. Especial	Técnica	Técnico Superior	Concurso Oposición	-
Auxiliar de Biblioteca	1	C2	Admón. Especial	Técnica	Auxiliar	Concurso Oposición	-
Oficial de Electricidad	1	C2	Admón. Especial	Servicios Especiales	PersonaL de Oficios	Oposición Concurso	-
Oficial	3	C2	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Concurso oposición	-
Peón Polivalente	6	AP	Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficios	Concurso oposición	6

2.2. PERSONAL LABORAL FIJO					
Denominación	*Nº Plazas*	*Nivel de Titulación*	*Jornada*	*Sistema Selectivo*	*Reserva art. 41 LEPCLM*
Trabajador Social	3	Medio	1/Parcial	Concurso-Oposición	-
Educador Social	2	Medio	Parcial	Concurso-Oposición	1

Segundo.- Publicar este acuerdo en el boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios y página web de este Ayuntamiento.

Tercero.- Remitir la misma a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma, a los efectos de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuarto.- De conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, o recurso Contencioso Administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, no obstante se podrá interponer cualquier otro que se estime conveniente a derecho.

Tomelloso, 25 de mayo de 2022.- La Alcaldesa.

Anuncio número 1596

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 61 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

ANUNCIO

Notificación por comparecencia.

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de providencia de apremio (A) el deudor que seguidamente se relaciona a pesar de haberse intentado en la forma debida y en dos ocasiones por causas no imputables a esta Administración, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a citar al mismo para que comparezca para ser notificado del acto que a continuación se expresa en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en esta Oficina Municipal Recaudatoria, sita en Plaza de España número 1 – Código Postal: 13700 Tomelloso, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

SUJETO PASIVO	*CIF*	*CONCEPTO*	*PROVIDENCIA*	*IMPORTE*
GESORYSER, SL	B13430103	Plusvalía 7/2021	A	108,27 €

Advertencia: Transcurrido el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Contra el acto objeto de notificación solo cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al que tenga efectividad la notificación del citado acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 apartado 2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Alcaldía.

Anuncio número 1597

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 62 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

ANUNCIO

Notificación por comparecencia.

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal de providencia de apremio (A) el deudor que seguidamente se relaciona a pesar de haberse intentado en la forma debida y en dos ocasiones por causas no imputables a esta Administración, se procede, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a citar al mismo para que comparezca para ser notificado del acto que a continuación se expresa en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en esta Oficina Municipal Recaudatoria, sita en Plaza de España número 1 – Código Postal: 13700 Tomelloso, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

SUJETO PASIVO	*NIF*	*CONCEPTO*	*PROVIDENCIA*	*IMPORTE*
MIGUEL ÁNGEL PÉREZ BAÑOS	09794372-Y	Reexpedición IVTM 2/2021	A	162,38 €

Advertencia: Transcurrido el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado, sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado.

Contra el acto objeto de notificación solo cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al que tenga efectividad la notificación del citado acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 apartado 2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Alcaldía.

Anuncio número 1598

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 63 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

TOMELLOSO

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente, por Acuerdo de Pleno de fecha 25 de mayo de 2022, el expediente de modificación de créditos núm. 12/2022, en la modalidad de suplemento de crédito, para financiar los gastos siguientes:

Suplementos de crédito.

Partida	*Denominación*	*Importe*
23108-227.99	Servicio de ayuda a Domicilio Básico y Complementario	87.787,25 €
32301-130.00	Retribuciones Personal Laboral (C.E.I. Lorencete)	37.371,28 €
32301-160.00	Cuotas Seguridad Social Personal Laboral (C.E.I. Lorencete)	11.958,81 €
32600-130.00	Retribuciones Personal Laboral Conservatorio	35.815,51 €
32600-160.00	Cuotas Seguridad Social Personal Laboral Conservatorio	11.460,96 €
338-226.99	Otros gastos de Festejos	250.000,00 €
341-22799	Servicio de actividades deportivas	260.000,00 €
342-120.05	Retribuciones Básicas Grupo E (Área de Deportes)	17.152,52 €
342-121.00	Complemento de destino personal funcionario (Área de Deportes)	9.940,00 €
342-121.01	Complemento especifico personal funcionario (Área de Deportes)	16.937,20 €
342-160.00	Seguridad Social Personal (Área de Deportes)	15.996,00 €
432.22612	Actividades Promoción Turística	100.000,00 €
920-227.06	Estudios Técnicos (Estudio hundimientos cuevas Bº la Esperanza)	135.388,00 €
	TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS	989.807,53 €

Financiación.

Partida	*Denominación*	*Importe*
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	989.807,53 €
	TOTAL FINANCIACIÓN	989.807,53 €

Se expone al público por 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Tomelloso, 26 de mayo de 2022.- Alcaldía.

Anuncio número 1599

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 64 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

TORRENUEVA

ANUNCIO

Mediante Resolución de Alcaldía 2022-0413 de 26 de mayo de 2021, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan:

Personal funcionario:

GRUPO/ SUBGRUPO	*ESCALA*	*SUBESCALA*	*VACANTES*	*FECHA DE ADSCRIPCIÓN*
C1	Administración General	Administrativo	1	01/09/2011

Personal laboral:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	*DENOMINACIÓN DEL PUESTO*	*VACANTES*	*FECHA DE ADSCRIPCIÓN*
A1	Agente de desarrollo local	1	17/12/2009
E	Operario Electricista	1	01/08/2003
A2	Trabajadora Social	1	14/12/2010
A2	Educadora Social	1	23/09/2013
C2	Auxiliar Administrativo	1	01/10/2013
C2	Auxiliar Vivienda Tutelada	3	11/12/2000 21/06/2001 18/05/2016

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Torrenueva, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Documento firmado electrónicamente.

Anuncio número 1600

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 65 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LA FUENTE

Expte: 192/22.

Oferta de Empleo Público de estabilización.

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento Nº 196 de 25-05-22, se ha aprobado la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

Personal funcionario:

Denominación	*Grupo/ subgrupo*	*Escala*	*Subescala*	*Nº Vacantes*	*Proceso selectivo*
Administrativo	C1	AG	Administrativa	1	Concurso-oposición. Art.2
Encargado electricista	C1	AE	Oficios	1	Concurso D.A.6ª
Técnico de Urbanismo	A1	AE	Técnica	1	Concurso D.A.6ª
Técnico Deportivo deportiva a Jornada Completa	A2	AE	Técnica	1	Concurso D.A.6ª

Personal laboral:

Denominación	*Grupo de Clasificación*	*Categoría Laboral*	*Nº Vacantes*	*Proceso selectivo*
Operario de obras	E/AP	F	1	Concurso D.A.6ª
Monitor deportivo a Media Jornada	C2	F	1	Concurso D.A.6ª
Operario Deportivo a Jornada Completa	C2	F	1	Concurso D.A.6ª
Técnico de Jardín de Infancia/ludoteca a Jornada Completa	C1	F	1	Concurso D.A.6ª
Operario instalaciones funerarias/punto limpio a jornada completa	C2	F	1	Concurso D.A.6ª
Gestor socio cultural a jornada completa	C1	F	1	Concurso D.A.6ª
Conductor Mencatur a jornada completa max 3 meses	C2	FD	1	Concurso D.A.6ª
Montador Mencatur a jornada completa max 3 meses	C2	FD	1	Concurso D.A.6ª

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Villanueva de la Fuente, en el Boletín Oficial de la Provincia para conocimiento general.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 66 de 78

día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la misma Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso o ejercitar otras acciones y derechos que se estimen más convenientes a la defensa de los derechos e intereses legítimos de los interesados.

En Villanueva de la Fuente, a veinticinco de mayo de 2022.- El Alcalde-Presidente, Desiderio Navarro Estero.

Anuncio número 1601

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 67 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLARRUBIA DE LOS OJOS

ANUNCIO

Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal 2022.

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento nº 2022-1221 de fecha 25 de mayo de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal del año 2022, según el siguiente detalle:

Primero.- Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, en cumplimiento de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con la siguiente relación de plazas:

Personal funcionario:

DENOMINACIÓN PLAZA	*ESCALA/ SUBESCALA/ CLASE*	*GRUPO*	*N.º VACANTES*	*SISTEMA ACCESO*	*SISTEMA SELECTIVO*	*TIEMPO JORNADA*	*OBSERVACIONES*
ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	AE/TÉCNICA/ SUPERIOR	A2	1	Turno Libre	Concurso	Parcial	
AUXILIAR SOCIO-CULTURAL	AE/SERVICIOS ESPECIALES/COMETIDOS ESPECIALES	C2	1	Turno Libre	Concurso	Completo	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	AG/AUXILIAR	C2	3	Turno Libre	Concurso	Completa	
TÉCNICO/A DE PARQUES Y JARDINES	AE/TÉCNICA/MEDIA	A2	1	Turno Libre	Concurso	Completa	
ORDENANZA	AG/SUBALTERNA	OAP	1	Turno Libre	Concurso	Completa	
ADMINISTRATIVO/A	AG/ADMINISTRATIVO/A	C1	2	Turno Libre	Concurso	Completa	
ADMINISTRATIVO/A	AG/ADMINISTRATIVO/A	C1	1	Turno Libre	Concurso-Oposición	Completa	

Personal laboral:

DENOMINACIÓN PLAZA	*GRUPO CLASIFICACIÓN ASIMILADO*	*N.º VACANTES*	*SISTEMA ACCESO*	*SISTEMA SELECTIVO*	*TIEMPO JORNADA*	*OBSERVACIONES*
CONDUCTOR/A DE BARREDORA	OAP	1	Turno Discapacidad	Concurso	Completa	
ANIMADOR/A SOCIO-CULTURAL	C1	1	Turno Libre	Concurso	Completa	
PEÓN SERVICIOS MÚLTIPLES	OAP	1	Turno Libre	Concurso	Competa	
SEPULTURERO/A	OAP	1	Turno Libre	Concurso-Oposición	Completa	
SEPULTURERO/A	OAP	1	Turno Libre	Concurso	Completa	
OFICIAL ALBAÑILERÍA	C2	3	Turno Libre	Concurso	Completa	
CONDUCTOR/A PÚBLICO	OAP	1	Turno Libre	Concurso	Completa	
AGENTE DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL	A2	1	Turno Libre	Concurso	Completa	
LIMPIADOR/A	OAP	4	Turno Libre	Concurso	Completa	
OFICIAL/A FONTANERÍA	C2	1	Turno Libre	Concurso	Completa	
INFORMADOR/A Y MONITOR/A TURÍSTICO/A	C1	2	Turno Libre	Concurso	Completa	

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 68 de 78

OFICIAL/A DE ELECTRICIDAD	C2	2	Turno Libre	Concurso	Completa	
PSICÓLOGO/A	A1	2	Turno Libre	Concurso	Completa	1 Plaza Pendiente Resolución Judicial
INFORMADOR/A OMIC	C1	1	Turno Libre	Concurso	Completa	
PEÓN ALBAÑILERÍA	OAP	2	Turno Libre	Concurso	Completa	
AUXILIAR ENFERMERÍA	C2	3	Turno Libre	Concurso	Completa	1 Plaza Pendiente Resolución Judicial
GUARDA RURAL	OAP	1	Turno Libre	Concurso	Completa	
OFICIAL/A MECÁNICO/A	C2	1	Turno Libre	Concurso	Completa	
OFICIAL/A DE SERVICIOS MÚLTIPLES	C2	1	Turno Libre	Concurso	Completa	
ASESOR/A JURÍDICO/A CENTRO DE LA MUJER	A1	1	Turno Libre	Concurso	Completa	Pendiente Resolución Judicial
TRABAJADOR/A SOCIAL	A2	2	Turno Libre	Concurso	Completa	1 Plaza Pendiente Resolución Judicial
MONITOR/A DE LUDOTECA	C2	1	Turno Libre	Concurso	Parcial	
TERAPEUTA OCUPACIONAL	A2	1	Turno Libre	Concurso	Parcial	
FISIOTERAPEUTA	A2	1	Turno Libre	Concurso	Completa	
PROFESOR/A DE PIANO	A2	1	Turno Libre	Concurso	Parcial/Fijo Discontinuo	
PROFESOR/A DE FLAUTA	A2	1	Turno Libre	Concurso	Parcial/Fijo Discontinuo	
PROFESOR/A DE VIENTO METAL	A2	1	Turno Libre	Concurso	Parcial/Fijo Discontinuo	
PROFESOR/A DE GUITARRA	A2	1	Turno Libre	Concurso	Parcial/Fijo Discontinuo	
PROFESOR/A DE VIOLÍN Y LENGUAJE MUSICAL	A2	1	Turno Libre	Concurso	Parcial/Fijo Discontinuo	
PROFESOR/A DE CANTO Y PIANO	A2	1	Turno Libre	Concurso	Parcial/Fijo Discontinuo	
PROFESOR/A DE GUITARRA ELÉCTRICA	A2	1	Turno Libre	Concurso-Oposición	Parcial/Fijo Discontinuo	
PROFESOR/A PERCUSIÓN	A2	1	Turno Libre	Concurso-Oposición	Parcial/Fijo Discontinuo	
MONITOR/A DEPORTIVO/A	C2	1	Turno Libre	Concurso	Parcial/Fijo Discontinuo	
MONITOR/A DE GIMNASIA RÍTMICA	C2	1	Turno Libre	Concurso	Parcial/Fijo Discontinuo	
MONITOR/A DE FÚTBOL	C2	2	Turno Libre	Concurso-Oposición	Parcial/Fijo Discontinuo	
MONITOR/A DE MANUALIDADES	C2	1	Turno Libre	Concurso	Parcial/Fijo Discontinuo	
MONITOR/A DE PILATES	C2	1	Turno Libre	Concurso	Parcial/Fijo Discontinuo	
MONITOR/A BAILE DE SALÓN 3ª EDAD	C2	1	Turno Libre	Concurso	Parcial/Fijo Discontinuo	

Segundo.- De conformidad con el art. 2.2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, la publicación de las convocatorias de los procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en esta oferta de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022. La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 69 de 78

Tercero.- Esta OEP para la estabilización del empleo temporal se aprueba en cumplimiento de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 19 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha y el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Villarrubia de los Ojos.- El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Famoso Fino.

Anuncio número 1602

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 70 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLARTA DE SAN JUAN

ANUNCIO

Expdte: 420/2022.

Asunto: OEP Extraordinaria para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Mediante Decreto de Alcaldía 277/2022, de 25 de mayo, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 70 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Personal funcionario:

DENOMINACIÓN	*ESCALA/SUBESCALA*	*GRUPO*	*VACANTES*	*SISTEMA DE SELECCIÓN*
ADMINISTRATIVO/A	ADMINISTRACIÓN GENERAL/ ADMINISTRATIVA	C1	1	CONCURSO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	ADMINISTRACIÓN GENERAL/AUXILIAR	C2	1	CONCURSO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (**)	ADMINISTRACIÓN GENERAL/ AUXILIAR	C2	1	CONCURSO-OPOSICIÓN
ARQUITECTO/A (**)	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL/ TÉCNICA/SUPERIOR	A1	1	CONCURSO
GUARDA RURAL	ADMINISTRACIÓN ESPECIAL/ SERVICIOS ESPECIALES	C2	1	CONCURSO

Personal laboral:

DENOMINACIÓN	*GRUPO*	*VACANTES*	*SISTEMA DE SELECCIÓN*
AUXILIAR TÉCNICO/A DE BIBLIOTECA	C2	1	CONCURSO
MAESTRO/A DE EDUCACIÓN INFANTIL (**)	A2	1	CONCURSO
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN EDUCACIÓN INFANTIL (**)	C1	1	CONCURSO
MANTENEDOR/A DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	OAP	1	CONCURSO
OFICIAL/A DE OBRAS	C2	1	CONCURSO
LIMPIADOR/A	OAP	1	CONCURSO
LIMPIADOR/A (**)	OAP	3	CONCURSO
AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO (**)	OAP	6	CONCURSO
AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO (**)	OAP	3	CONCURSO-OPOSICIÓN
GOBERNANTE/A DE VIVIENDA TUTELADA	C2	1	CONCURSO
EDUCADOR SOCIAL (**)	A2	1	CONCURSO
AUXILIAR DE VIVIENDA TUTELADA	OAP	1	CONCURSO
AUXILIAR VIVIENDA TUTELADA (**)	OAP	1	CONCURSO
PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES	OAP	1	CONCURSO

(**) A tiempo parcial.

Lo que se hace público para el general conocimiento, advirtiendo a los interesados que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 71 de 78

la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Villarta de San Juan a, 25 de mayo de 2022.- La Alcaldesa, Dª Irene Ruiz Camacho.

Anuncio número 1603

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 72 de 78

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLARTA DE SAN JUAN

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos				
Aplicación	*Descripción*	*Créditos iniciales*	*Suplemento de Crédito*	*Créditos finales*
1532 619 02	Otras inversiones. Asfaltado de calles	25.000	5.110,21	30.110,21
338 22609 01	Actividades culturales y deportivas.	120.000	40.000	160.000
FINANCIACIÓN				
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales		45.110,21	

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

La Alcaldesa, Irene Ruiz Camacho.

Anuncio número 1604

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 73 de 78

administración local

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS COMSERMANCHA
PATRONATO DE INTEGRACIÓN SOCIAL MEDIOAMBIENTAL
ALCÁZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

Por Resolución de la Presidencia de fecha 26 de mayo de 2022 se ha aprobado la siguiente Oferta de Empleo Público ordinaria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y extraordinaria de conformidad con el artículo 2, y las Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª y demás concordantes de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de las plazas que a continuación se reseñan:

I. Oferta Empleo Público ordinaria.

Personal al servicio de la planta: oferta de empleo público ordinaria.

Personal laboral fijo:

DENOMINACIÓN PLAZA	*GRUPO*	*SUBGRUPO*	*PLAZAS*	*FORMA DE ACCESO*	*CARACTERISTICAS*	*AREA*
Peón planta tratamiento	C	C2	2	Concurso-Oposición libre	Jornada completa	Planta tratamiento R.U
Camionero	C	C2	1	Concurso-Oposición Libre	Jornada completa	Planta tratamiento R.U

Personal al servicio de los puntos limpios: Oferta de empleo público ordinaria.

Personal laboral fijo:

DENOMINACIÓN PLAZA	*GRUPO*	*SUBGRUPO*	*PLAZAS*	*FORMA DE ACCESO*	*CARACTERISTICAS*	*AREA*
Encargado vigilante punto limpio	C	C2	4	Concurso-oposición libre	Jornada Parcial	Punto limpio

I. Oferta Empleo Público extraordinaria (LEY 20/2021).

Personal al servicio de la planta: Oferta de empleo público extraordinaria (Ley20/2020).

Personal laboral fijo:

DENOMINACIÓN PLAZA	*GRUPO*	*SUBGRUPO*	*PLAZAS*	*FORMA DE ACCESO*	*CARACTERISTICAS*	*AREA*
Peón planta tratamiento	C	C2	1	Concurso	Jornada completa	Planta tratamiento R.U
Maquinista Camionero	C	C2	1	Concurso-Oposición	Jornada completa	Planta tratamiento R.U
Camionero	C	C2	1	Concurso-Oposición	Jornada completa	Planta tratamiento R.U
Conductor operador vehículo limpieza	C	C2	1	Concurso	Jornada completa	Planta tratamiento R.U

Personal al servicio de los puntos limpios: Oferta de empleo público extraordinaria (Ley20/2020).

Personal laboral fijo:

DENOMINACIÓN PLAZA	*GRUPO*	*SUBGRUPO*	*PLAZAS*	*FORMA DE ACCESO*	*CARACTERISTICAS*	*AREA*
Encargado vigilante punto limpio	C	C2	13	Concurso	Jornada completa	Puntos limpios varios municipios
Encargado vigilante punto limpio	C	C2	2	Concurso-Oposición	Jornada completa	Puntos limpios varios municipios
Encargado vigilante punto limpio	C	C2	2	Concurso	Jornada Parcial	Puntos limpios varios municipios
Encargado vigilante punto limpio	C	C2	3	Concurso-Oposición	Jornada Parcial	Puntos limpios varios municipios

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 74 de 78

Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los/as interesados/as que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante la Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que considere más conveniente.

En Alcázar de San Juan, a 26 de mayo de 2022.- El Presidente.

Anuncio número 1605

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 75 de 78

administración local

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD SERVICIOS COMSERMANCHA
ALCÁZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

Por Resolución de la Presidencia de fecha 26 de mayo de 2022 se ha aprobado la siguiente oferta de empleo público ordinaria en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y extraordinaria de conformidad con el artículo 2, y las Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª y demás concordantes de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de las plazas que a continuación se reseñan:

I. Oferta Empleo Público ordinaria.

Personal laboral fijo:

DENOMINACION DE LA PLAZA	*GRUPO*	*SUBGRUPO*	*PLAZAS*	*FORMA DE ACCESO*	*CARACTERISTICAS*	*AREA*
Conductor maquinista	C	C2	1	CONCURSO-OPOSICION LIBRE		MAQUINARIA

II. Oferta Empleo Público extraordinaria (LEY 20/2021).

Personal laboral fijo:

DENOMINACION PLAZA	*GRUPO*	*SUBGRUPO*	*PLAZAS*	*FORMA DE ACCESO*	*CARACTERISTICAS*	*AREA*
Auxiliar conductor Omic	C	C2	1	CONCURSO	JORNADA PARCIAL	OMIC
Operador Motoniveladora	C	C2	2	CONCURSO		MAQUINARIA
Operador Pala-Retroexcavadora	C	C2	1	CONCURSO		MAQUINARIA
Operador Pala-Retroexcavadora	C	C2	1	CONCURSO-OPOSICION		MAQUINARIA
Conductor maquinista	C	C2	2	CONCURSO		MAQUINARIA
Conductor maquinista	C	C2	2	CONCURSO-OPOSICION		MAQUINARIA
Operador compactador camionero	C	C2	2	CONCURSO		MAQUINARIA
Conductor operador máquina de cadenas	C	C2	1	CONCURSO		MAQUINARIA

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los/as interesados/as que contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, alternativamente, o recurso de reposición potestativo ante la Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su des-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 76 de 78

estimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que considere más conveniente.

En Alcázar de San Juan, a 26 de mayo de 2022.- El Presidente.

Anuncio número 1606

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 77 de 78

administración de justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

ALBACETE
SALA DE GOBIERNO

Don Vicente-M. Rouco Rodríguez, Presidente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha,

Por medio del presente edicto, hago saber:

Acuerdo de 20 de mayo de 2022 de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, por el que se nombran Jueces de Paz a las personas que más adelante se especifican:

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 13 julio 1995 (artículo 20), la Sala de Gobierno del expresado Tribunal Superior de Justicia, actuando en pleno, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101.2 y 101.4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado nombrar para los municipios de la provincia de Ciudad Real y cargos que se especifican a las siguientes personas, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 1 de diciembre de 1995:

Se nombra Juez de Paz titular de Arroba de los Montes, a Dª Gema Sacramento Martín González con D.N.I.: ****7331.

El anteriormente nombrado, tomará posesión de su cargo, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial de la provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido, o Decano si hubiere varios; y la duración de su mandato de cuatro años, se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial. La persona nombrada no estará obligada a prestar juramento o promesa, si ya lo hubiere efectuado con anterioridad para el mismo cargo.

Contra el presente acuerdo de nombramiento de Jueces de Paz, cabe recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la notificación o publicación del presente, ante la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por los motivos y con sujeción a las formalidades que establece Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Albacete, a 20 de mayo de 2022.- El Presidente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Vicente M. Rouco Rodríguez.

Anuncio número 1607

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: Lu9L8bEHuQWpDYUx5z0Q
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 26/05/2022 17:04:33
El documento consta de 78 página/s. Página 78 de 78